viduos de ese Ayuntamiento y Jui gar la menor ignorancia de lo discular, deberá leerse por su Secreta del mismo modo que la de 4 de Amo, al instalarse y dar posesion miento, acreditándose esta diligencia me remitirán V. en fin de Enero dando responsable el citado Secreta miento, ó al pago de cincuenta de irremisible exaccion, sino se verificadadome V. aviso del recibo de est Dios guarde á V. muchos a Enero de 1833.

enigost et empler est enice estrese sup servicios et Est kust et e abenistab par sug su to en estre **Cabr** 

• Levy refer at least major editor at the refer to the end of the section of the section of the section of the end of the section of the end of the end

most kust at a observation out tog but to see that **Cabi** to encountry the a self tog supple to the best test to **u** 

> diccion, pueda dilatar, dificultar ni entorpecer por ningun título, en ningun caso, ni con pretexto alguno el cumplimiento de los despachos de las Intendencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de la Real Hacienda con que fueren requeridos; y que en el momento en que les sean presentados, los cumplan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de cien ducados en los apremios de comision, y la de doscientos en los de ejecucion por la primera vez que no lo hicieren, y de formárseles causa en la segunda por los tribunales de la misma Real Hacienda, como comprendidos en el citado caso 7º, artículo 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Segundo, que conforme al espíritu de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores, anejos á la Real ordenanza de Intendentes, su fecha 13 de Octubre de 1749, los expresados Corregidores y Alcaldes mayores no serán colocados en otra vara ú oficio sin que primero conste que desempeñaron puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda, con sujecion á la referida Instruccion de 18 de Octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en adelante se comuniquen; y para que puedan acreditarlo les facilitarán los Intendentes el correspondiente certificado, que acompa narán á sus solicitudes, á fin de que la Real Cámara lo tenga presente al darles ó no lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desenipeño que hayan tenido; y tercero, que estas disposiciones se circulen á las Justicias del Reino, para que en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos tengan su debida ejecución, sin la menor demora, los despachos que dirigieren las Intendencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de Real Hacienda, sin perjuició de que despues de cumplidos, si creyeren los Jueces que no se han expedido conforme á Reales órdenes é instrucciones, puedan representar por la via correspondiente, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio ó castigo de cualquier defecto que se hubiere cometido. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.